



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°382-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 280-2020-GTyT/MPP, de fecha 31 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte, sobre autorización de emisión de Resolución de Alcaldía para la designación de los Miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de Selección para Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F. KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, con Código Único de Inversiones N° 2367753; Informe N° 473-2020-GAJ/MPP, de fecha 05 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 44° y 45° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los integrantes del Comité de Selección, textualmente establece:

"(...) Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho

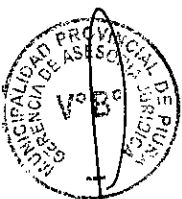
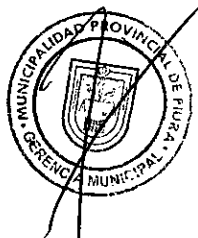


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº382-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2020



comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45º. Impedimentos para integrar un comité de selección

Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

- a) El Titular de la Entidad.
- b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas”;

Que, de acuerdo al artículo 6º de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43º que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Memorando Nº 036-2019-A/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el despacho de Alcaldía, textualmente indicó,

"(...) que mediante Informe Nº 52-2019-GAIMPP, la Gerencia de Administración adjunta el Informe Nº 008-2018-GA/MPP, de fecha 19 de enero de 2018, en la que indica respecto a las recomendaciones 4, 6 y 7 lo siguiente: "Considerando que el Informe de Auditoría, recomienda que el titular de la entidad sea quien implemente las acciones y teniendo en cuenta que los Comités de Selección, no son permanentes, siendo designados solo para determinados procesos, considero conveniente que a través del Despacho de Alcaldía y/o Gerencia Municipal se disponga que en cada Resolución de Alcaldía que se emita designando a los miembros del Comité de Selección, se incorpore en el texto cada una de las recomendaciones. En razón de ello, éste despacho dispone que a partir de la fecha, en cada resolución de Alcaldía que se emita



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°382-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2020

designando a los miembros del Comité de Selección, se incorpore en el texto cada una de las siguientes recomendaciones:

- Recomendación N° 4: "Disponga que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación hasta la culminación del contrato, dejando constancia en actas, en cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contrataciones;

- Recomendación N° 6: "Disponga que los miembros de los Comités de Selección al momento de elaborar las bases deben incorporar a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, señalados por el área usuaria, así mismo cualquier modificación de las bases debe de contar previamente con la conformidad del área usuaria, debiendo cautelar la nueva aprobación del expediente de contratación;

- Recomendación N° 7: "Disponga que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de obras públicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases";

Que, mediante el Informe N° 280-2020-GTyT/MPP, de fecha 31 de julio de 2020, el Gerente Territorial y Transportes solicitó al Gerente Municipal, autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía para la designación de los miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA", CUI N° 2367753, de la siguiente forma:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Ing. José Martín Alcivar.
Miembro	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña	Ing. Orlando Timaná Fiestas
Miembro	C.P.C. Elisco Ticliahuanca Campoverde	Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 473-2020-GAJ/MPP, de fecha 05 de agosto de 2020, textualmente informo a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

Conforme a lo estipulado en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

El numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento estipula que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº382-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2020

al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Al respecto, es preciso mencionar que la propuesta de comité de selección presentada cumple con lo estipulado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento, dado que uno de los miembros pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde Jefe de la Oficina de Logística, y dos de los miembros tienen conocimiento técnico de la contratación, el Ing. Lenin Antonio Talledo Peña Jefe de la División de Obras y el Ing. Pool Harry Sosa Sánchez, Jefe de la División de Estudios y Proyectos.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento, el comité de selección deberá ser designado mediante Resolución de Alcaldía, dicha resolución deberá indicarlos integrantes titulares y sus respectivos suplentes.

Por los motivos antes expuestos, se recomienda autorizar a Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva:

Designar al Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F. KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA", CUI Nº 2367753, el cual estará conformado de la siguiente manera:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Ing. José Martín Alcivar.
Miembro	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña	Ing. Orlando Timaná Fiestas
Miembro	C.P.C. Eliseo Ticliahuanca Campoverde	Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 10 de agosto de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR los Miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el procedimiento de Selección para Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F. KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", con Código Único de Inversiones Nº 2367753, conforme la propuesta alcanzada por la Gerencia Territorial y de Transportes, conforme se detalla:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Ing. José Martín Alcivar.
Miembro	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña	Ing. Orlando Timaná Fiestas
Miembro	C.P.C. Eliseo Ticliahuanca Campoverde	Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de Contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación hasta la culminación del Servicio, dejando constancia en actas, en el cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contratación, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°382-2020-A/MPP

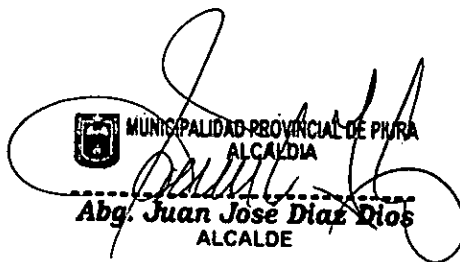
San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2020

conformidad con la Recomendación N° 4 dispuesta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 05-2017-A-054, de la Oficina de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de Obras Publicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases, de conformidad con la Recomendación N° 7 dispuesta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 05-2017-A-054 de la Oficina de Control Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Unidad de Servicios Auxiliares, a los interesados, Gerencia Territorial y de Transportes, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

